Auto Inter No. 1546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de $23.284.899.94 hasta 31 de octubre de 2015

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2012-00505 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 4174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2917 de 21 de octubre de 2014, dirigido a DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVAL S.A., con el fin de que procedan las medias cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00505 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

0004217

Auto Sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de fecha 30 de abril de 2015 visible a folio 52 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 4218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de EMCALI para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 456 de fecha 12 de marzo de 2016 sobre el salario del demandado JESUS ALBERTO VALORIS MURILLO.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613,** hasta que reciban orden de desembargo

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00678 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María de Secretaria
Por Ausencia Por:
SECRETARIA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali-Valle, nos informan que los nombres de las partes del proceso en el cual se pretende embargar los remanentes no coinciden.

La secretaria

Auto Sust. No 0004204

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del expediente se desprende que el embargo de remanentes fue decretado por auto de Interlocutorio No. 875 del 03 de junio de 2016, sin embargo se percata el despacho que el nombre del demandado es erróneo, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto Interlocutorio No. 875 del 03 de junio de 2016, en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado es el señor CAMILO ANDRES CHITIVA y no CARLOS ENRIQUE CHIVITA.

Líbrese los oficios pertinentes

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00130-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Hernández Paz
SECRETARIA

Auto Inter No 0004255
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada DIANA IVETTE LOPEZ BETANCORUTH identificado con C.C. 66.899.902 como empleada de PLAN CONSULTORES Y ASOCIADOS.

Limítese la medida a la suma de **$42.681.432,oo**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00984-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGOSTO 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust. No. 0004248

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MBQ-235** ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00104-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0004206

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado cuarto (04°) Civil Municipal de Oralidad, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ADRIANA VELASCO ARCUQUI por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00521-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0004213

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado Décimo (10º) de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicitando aclare el oficio No. 10-766, toda vez que solicitan el embargo de remanentes del proceso con radicación 2009-00006 contra ESPERANZA PUENTE LONDOÑO; y en su comunicación se decreta el embargo contra NORIA LUCIA PUENTE SINISTERRA.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00006-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.0004197
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 738 del 28 de marzo de 2011, al Registrador Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00182-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGOSTO 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370 – 277082.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00083-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1555.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1. **DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **UGN-047** de propiedad de la demandada ALEXANDRA LENIS MORENO identificada con C.C. 66.865.983.

2. **AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00917-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

Auto Sust No. 0004219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado catorce (14º) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación conforme al artículo 537 del C.P.C el 03 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01071-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Cecilia Iturralde Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004235
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00449-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004232

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00107-00 ()18
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004231

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00290-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004222

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00075-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004223

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-01035-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGOS 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita decretar el embargo y secuestro de la autorización o autorizaciones al coordinador del Centro de Diagnóstico Automotor-Valle, argumentando que los documentos se encuentran para la firma del secretario.

En consecuencia con lo anterior, se observa que no existe contestación del Centro de Diagnóstico Automotor-Valle, informando sobre la gestión del oficio No. 03-1620 del 29 de julio de 2016, toda vez que fue retirado por la parte interesa el 01 de agosto de 2016, por lo anterior el,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la parte actora, en decretar el embargo y secuestro de la autorización o autorizaciones al coordinador del Centro de Diagnóstico Automotor-Valle.

2.- REQUERIR al peticionario a fin de que se sirva aportar el recibo del oficio No. 03-1620 del 29 de julio de 2016, correspondiente al coordinador del Centro de Diagnóstico Automotor-Valle.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2007-00722-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00353-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00318-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Liliana Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004245

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00802-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004242

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00934-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004241

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 003-0039 de fecha 15 de junio de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00410-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGOST 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004236
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00075-00 ()15
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Secretaria

0004238

Auto sust No ___

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Iragorri Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004239
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el OBYCO S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00(04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Iturgüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004240
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004225

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01396-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004237

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00542-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00843-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004230

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el apoderado del parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que incluye valores los cuales no fueron, en consecuencia la misma no podrá tenerse en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00184 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0004249
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención que antecede el auxiliar de la justicia doctor LUIS BERNARDO JIMENEZ HOYOS (Curador Ad-Litem), solicita abstenerse de librar mandamiento de pago, argumentando que ya le fueron cancelados los gastos de curaduría.

Observa el despacho que a folio 5 del cuaderno ejecutivo por honorarios, ya se libró mandamiento de pago, por lo que no es procedente lo solicitado por el peticionario, por anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el auxiliar de la justicia, sobre abstenerse de librar mandamiento de pago, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al doctor JIMENEZ HOYOS, a fin de que se sirva presentar la terminación por el ejecutivo de honorarios, ya que los mismos fueron cancelados el pasado 03 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00773-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGOS 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01303-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00329-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 AGOS 2016**

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0004226

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00923-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Cruz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0004224

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-01134-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004247

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 068 de fecha 15 de septiembre de 2014, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00376-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOST-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

Auto Sust No. 0004246

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el doctor ALFONSO MARTINEZ RAMOS solicita continuar con el litigio de conformidad con nuestras normas procedimentales o código general del proceso.

En consecuencia con lo anterior, se observa que la Compañía Central de Inversiones no es parte dentro del proceso, al igual al peticionario no se le ha reconocido personería dentro del expediente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el doctor MARTINEZ RAMOS, en cuanto a seguir con el trámite del proceso, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2008-00165-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOSTO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Macibarquien Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004250
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00449-00 ()17
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004254

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00054-00(23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa-
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00912-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGOS-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

0004210

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00963 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

0004214

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00769 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0004215

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00230 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0004229

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo si bien es cierto que en el auto de 21 de Marzo de 2014 se requirió a la parte actora para que aportara una liquidación actualizada del crédito, lo cual solo realizó hasta el 25 de julio de 2016, también lo es que no se tuvo en cuenta en esa oportunidad que el objeto actualizar la liquidación del crédito no puede ser otro que el de imputar el producto del remate (art. 455 C.G.P.) o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 ibidem), en ningún otro momento del proceso nuestro ordenamiento procesal civil requiere y/o permite la actualización del crédito.

Siendo entonces que en este caso, como se dijo la liquidación adicional del crédito no se presenta en cumplimiento del art. 455 o 461 del C.G.P., la misma carece de objeto y por lo tanto el despacho se abstendrá de considerarla.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación actualizada del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00769 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0004221

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00873 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Secretaria

0004216

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de doce (12) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, hasta el 16 de agosto de 2017.

2.- AGREGAR para que conste la liquidación de crédito allegada, a la que se le dará tramite en su momento procesal oportuno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00687 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004207

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

De la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito presentada, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que se liquidan intereses desde una fecha la cual no corresponde, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, correspondiente al pagare No. 8903, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, correspondiente al pagare No. 00497

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00127 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Auto sust 4205
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 19 de julio de 2016 por el cual se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que llegare a tener la parte demandada

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito se sustentación al recurso de apelación presentado por el apoderado actor de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G.P.

3.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de copias de las siguientes piezas procesales: la demanda con sus anexos, de los folios 114 a 192 del primer cuaderno, del cuaderno de medidas previas, y del auto que resuelve la apelación presentada el 22 de octubre de 2014.

4.- VENCIDO el termino de traslado, y aportadas las expensas, remítase las copias al superior para efectos del recurso de alzada

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2010-00182 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0004233

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el señor JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES, quien no es parte en este asunto, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicitando el desarchivo del presente asunto.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".[1]

[1] Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

En este caso la petición que eleva el memorialista es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

De otro lado se observa que la petición allegada está dirigida al desarchivo del proceso, sin embargo debemos manifestar que la autorización que allega es una copia simple, y hasta tanto no se den los presupuestos procesales, el despacho no podrá atenderla favorablemente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE la peticionaria señora JORGE MUÑOZ CORTES del contenido de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00165 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

0004234

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el señor JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES, quien no es parte en este asunto, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicitando el desarchivo del presente asunto.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.
"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".[1]

[1] Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

En este caso la petición que eleva el memorialista es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

De otro lado se observa que la petición allegada está dirigida al desarchivo del proceso, sin embargo debemos manifestar que la autorización que allega es una copia simple, y hasta tanto no se den los presupuestos procesales, el despacho no podrá atenderla favorablemente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE la peticionaria señora JORGE MUÑOZ CORTES del contenido de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00256 (13)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-AGO-2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA